La movilidad es de todos | Mintransporte

San Jacinto, (Bolívar) 07 OCT 2021 Aviso No. SCVMM-P-S- 391-21

Señores:
ROSA RIVERA RODELO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.095.119, **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Servicios Postales Nacionales S.A. 472 EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR 08 OCT 2021 132056 NORTE SANTANDER

PLANILLA - FACTURA RB788894954CO 472 Correo Certificado Sticker Cliente FR-OP-AD-031-FR-012 / Versión 3 F-9485

Predio denominado: Lote.
Vereda/Barrio: San Juan Nepomuceno
Municipio: San Juan Nepomuceno.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20216060015735 de fecha 21 de septiembre de 2021.

Respetados señores;

La suscrita, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20216060015735 de fecha 21 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar"*, a la dirección de ubicación del predio denominado Lote, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, la cual fue enviada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB788895637CO, y que fue recibida el 29 de septiembre de 2021, por el señor GABRIEL BERMUDEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 9075763, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores **ROSA RIVERA RODELO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.095.119, **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los señores **ROSA RIVERA RODELO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.095.119, **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones | VIGILADO SuperTransporte | ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20216060015735 de fecha 21 de septiembre de 2021, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-2-101, identificado con la cedula catastral No. 13657000100000001008800000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 062-29191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución **No. 20216060015735 de fecha 21 de septiembre de 2021,** y se le informa que Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Dora Adriana Rivera Vargas
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. **20216060015735 de fecha 21 de septiembre de 2021.**

Elaboró: ARC
Revisó: JSM
Aprobó: DARV.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones | VIGILADO SuperTransporte | ANI Agencia Nacional de Infraestructura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20216060015735**

Fecha: **21-09-2021**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiaci?n de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Funcional 2, Sector Carreto Cruz del Viso, ubicado en la Vereda Barrio San Juan Nepomuceno, en jurisdiccion del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolivar. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector Carreto – Cruz del Viso", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. PHPV-2-101 de fecha 5 de abril de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto - Cruz del Viso, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO DOS METROS CUADRADOS (1266,02 m2).**

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: **Área 1: (561.93 m2)** abscisa Inicial K8+260.13 y Final K8+342.83; **Área 2: (704.09 m2)** abscisa Inicial K8+405.77 y Final K8+523.19 (margen izquierda), del predio denominado Lote, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13657000100000001008800000000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 062-29191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área 1: 561.93 m2: NORTE**: En longitud de 81.82 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P. (12-17); **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con ROSA RIVERA RODELO P.17; **SUR**: En longitud de 77.71 m, con ROSA RIVERA RODELO P. (17-12) y **OCCIDENTE**: En longitud de 0.00 m, con ROSA RIVERA RODELO P.12; **Área 2: 704.09 m2: NORTE**: En longitud de 124.71 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P. (17-12); **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con ROSA RIVERA RODELO P.12; **SUR**: En longitud de 132.73 m, con ROSA RIVERA RODELO P. (12-17) y **OCCIDENTE**: En longitud de 0.00 m, con ROSA RIVERA RODELO P.17. Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies		
UVITO (D<0.10M)	7	UN
UVITO (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	20	UN
UVITO (D= 0.20 M-0.30 M)	1	UN
VARA SANTA (D<0.10M)	19	UN
VARA SANTA (D= 0.20 M-0.30 M)	1	UN
GUASIMO (D<0.10M)	24	UN
GUASIMO (D= 0.10 M-0.20 M)	11	UN
GUASIMO (D= 0.30 M-0.40 M)	3	UN
GUASIMO (D= 0.40 M-0.60 M)	2	UN
TOTUMO (D<0.10M)	2	UN
TOTUMO (D= 0.10 M-0.20 M)	1	UN

MATARRATÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	2	UN
PATA VACA (D<0.10M)	3	UN
PLATANO (D= 0.20 M-0.30 M)	5	UN
MEMBRILLO (D<0.10M)	1	UN
GUARUMO (D<0.10M)	1	UN
GUARUMO (D= 0.10 M-0.20 M)	3	UN
GUARUMO (D= 0.20 M-0.30 M)	4	UN
TOLUA (D<0.10M)	1	UN
TOLUA (D= 0.10 M-0.20 M)	2	UN
TOLUA (D= 0.20 M-0.30 M)	3	UN
MORA (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
PEPO (D= 0.20 M-0.30 M)	2	UN
JOBO (D<0.10M)	3	UN
JOBO (D= 0.10 M-0.20 M)	4	UN
JOBO (D= 0.20 M-0.30 M)	5	UN
JOBO (D= 0.30 M-0.40 M)	1	UN
PALMA DE VINO	11	UN
PALMA DE VINO (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
CHICHO (D<0.10M)	4	UN
CHICHO (D= 0.10 M-0.20 M)	2	UN
CHICHO (D= 0.20 M-0.30 M)	3	UN
CHICHO (D= 0.30 M-0.40 M)	1	UN
LECHOSO (D<0.10M)	1	UN
CARACOLI (D= 0.10 M-0.20 M)	1	UN
CARACOLI (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
GUACAMAYO (D<0.10M)	1	UN
OREJERO (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
TREBOL (D<0.10M)	1	UN
CEIBA (D<0.10M)	1	UN
CEIBA (D= 0.10 M-0.20 M)	3	UN
CEIBA (D= 0.20 M-0.30 M)	1	UN
VARAPIEDRA (D= 0.10 M-0.20 M)	2	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 149 del 10 de agosto de 1971, otorgada por la Notaria Única de San Juan Nepomuceno.

Que la señora **ROSA RIVERA RODELO,** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 23.095.119, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa efectuada con el señor **PEDRO CASTRO CORTINA**, tal y como consta en la Escritura Publica No. 149 del 10 de agosto de 1971, otorgada por la Notaria Única de San Juan Nepomuceno, debidamente inscrita el 16 de agosto de 1971, en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-29191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que la señora **ROSA RIVERA RODELO,** quien figura como propietaria del predio se encuentra fallecida conforme al Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 27 de junio de 2018, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-2-101.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 5 de abril de 2018, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de octubre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 5.181.836),** que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDA	DIMENSIÓN	VALOR	SUBTOTAL

	D		UNITARIO	
TERRENO				
U.F.1.	m2	100.68	$ 459	$ 46.212
U.F.2.	m2	999.59	$ 430	$ 429.824
U.F.3.	m2	165.75	$ 0	$ 0
SUBTOTAL TERRENO				**$ 476.036**
CULTIVOS/ESPECIES				
UVITO (D<0.10M)	Unidad	7	$ 1.400	$ 9.800
UVITO (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	1	$ 147.900	$ 147.900
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	20	$ 8.200	$ 164.000
UVITO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	1	$ 27.800	$ 27.800
VARA SANTA (D<0.10M)	Unidad	19	$ 1.000	$ 19.000
VARA SANTA (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	1	$ 14.100	$ 14.100
GUASIMO (D<0.10M)	Unidad	24	$ 2.700	$ 64.800
GUASIMO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	11	$ 15.300	$ 168.300
GUASIMO (D= 0.30 M-0.40 M)	Unidad	3	$ 96.900	$ 290.700
GUASIMO (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	2	$ 295.600	$ 591.200
TOTUMO (D<0.10M)	Unidad	2	$ 2.400	$ 4.800
TOTUMO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	1	$ 14.100	$ 14.100
MATARRATÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	2	$ 8.500	$ 17.000
PATA VACA (D<0.10M)	Unidad	3	$ 1.600	$ 4.800
PLATANO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	5	$ 15.700	$ 78.500
MEMBRILLO (D<0.10M)	Unidad	1	$ 1.100	$ 1.100
GUARUMO (D<0.10M)	Unidad	1	$ 1.500	$ 1.500
GUARUMO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	3	$ 8.900	$ 26.700
GUARUMO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	4	$ 22.200	$ 88.800
TOLUA (D<0.10M)	Unidad	1	$ 4.400	$ 4.400
TOLUA (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	2	$ 24.800	$ 49.600
TOLUA (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	3	$ 80.500	$ 241.500
MORA (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	1	$ 252.500	$ 252.500
PEPO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	2	$ 34.100	$ 68.200
JOBO (D<0.10M)	Unidad	3	$ 2.700	$ 8.100
JOBO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	4	$ 14.700	$ 58.800
JOBO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	5	$ 51.300	$ 256.500
JOBO (D= 0.30 M-0.40 M)	Unidad	1	$ 110.900	$ 110.900
PALMA DE VINO	Unidad	11	$ 57.100	$ 628.100
PALMA DE VINO (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	1	$ 246.200	$ 246.200
CHICHO (D<0.10M)	Unidad	4	$ 1.300	$ 5.200
CHICHO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	2	$ 7.500	$ 15.000
CHICHO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	3	$ 24.800	$ 74.400
CHICHO (D= 0.30 M-0.40 M)	Unidad	1	$ 62.500	$ 62.500
LECHOSO (D<0.10M)	Unidad	1	$ 4.700	$ 4.700
CARACOLI (D= 0.10 M-0.20 M	Unidad	1	$ 17.600	$ 17.600
CARACOLI (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	1	$ 357.200	$ 357.200
GUACAMAYO (D<0.10M)	Unidad	1	$ 1.100	$ 1.100

OREJERO (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	1	$ 289.500	$ 289.500
TREBOL (D<0.10M)	Unidad	1	$ 4.500	$ 4.500
CEIBA (D<0.10M)	Unidad	1	$ 5.100	$ 5.100
CEIBA (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	3	$ 28.100	$ 84.300
CEIBA (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	1	$ 90.600	$ 90.600
VARAPIEDRA (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	2	$ 17.200	$ 34.400
TOTAL, CULTIVOS/ESPECIES				**$ 4.705.800**
AVLÚO TOTAL				**$ 5.181.836**

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de octubre de 2018, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **ROSA RIVERA RODELO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM- P- S- 277-19** de fecha 13 de marzo de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-277-19** de fecha 13 de marzo de 2019, fue notificada por aviso Web No. SCVMM-P-S-356-19 de fecha 08 de abril de 2019, publicado en las páginas web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2019, quedando notificados el día 03 de septiembre de 2019 los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ROSA RIVERA RODELO**, titulares del derecho real del dominio.

Que mediante oficio No. **SCVMM-P-S-387-19** de fecha 10 de abril de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-277-19** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-29191, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 de fecha 14 de mayo de 2019.

Que el día 19 de septiembre de 2018, los señores **GABRIEL FRANCISCO BERMUDEZ RIVERA GRACIELA BERMUDEZ RIVERA, AYDA BERMUDEZ RIVERA, ANA GABRIELA BERMUDEZ RIVERA, VICTOR MANUEL BERMUDEZ RIVERA, FANNY BERMUDEZ RIVERA, ROSA MARIA BERMUDEZ RIVERA, NIRIS DEL CARMEN BERMUDEZ RIVERA, OLGA REGINA BERMUDEZ RIVERA, JOSE ANTONIO BERMUDEZ RIVERA y PASTORA ISABEL BERMUDEZ RIVERA**, en su calidad de herederos de la señora ROSA RIVERA RODELO, propietaria del **INMUEBLE** requerido, otorgaron a la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Permiso de Intervención Voluntario, con destino exclusivo para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector Carreto- Cruz del Viso".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-29191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el **INMUEBLE** no recaen limitaciones al derecho de dominio, medidas cautelares ni gravámenes que afecten o limiten el dominio.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la **Resolución No. 20206060007025 del 09 de junio de 2020**, mediante la cual ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector Carreto – Cruz del Viso, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar". la cual fue notificada mediante Aviso No. **SCVMM- P- S- 245- 20** de fecha 27 de Julio de 2020, el cual fue enviado al predio objeto de expropiación a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, oficio que fue entregado el día 18 de agosto de 2020 mediante guía No. RB786954519CO, así mismo dicho aviso fue publicado en la página web de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S**. y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, fijado el día 19 de agosto de 2020 y desfijado el día 25 de agosto de 2020, quedando notificados el día 26 de agosto de 2020 los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora y/o finada **ROSA RIVERA RODELO** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 23.095.119. quien era la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** requerido, quedando ejecutoriada el 27 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta que la demanda de expropiación fue rechazada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 22 de junio de 2021, y teniendo en cuenta que la ejecutoria del Acto Administrativo que ordenó la expropiación, perdió su fuerza ejecutoría quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20206060007025 del 09 de junio de 2020, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**.

Que mediante memorando No. **20216040108503** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-2-101** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S**., con radicado ANI No. **20214090747982**.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **PHPV-2-101** de fecha 5 de abril de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, Sector Carreto - Cruz del Viso, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO DOS METROS CUADRADOS (1266,02 m2)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: **Área 1: (561.93 m2)** abscisa Inicial K8+260.13 y Final K8+342.83; **Área 2: (704.09 m2)** abscisa Inicial K8+405.77 y Final K8+523.19 (margen izquierda), del predio denominado Lote, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13657000100000001008800000000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 062-29191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área 1: 561.93 m2: NORTE**: En longitud de 81.82 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P. (12-17); **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con ROSA RIVERA RODELO P.17; **SUR**: En longitud de 77.71 m, con ROSA RIVERA RODELO P. (17-12) y **OCCIDENTE**: En longitud de 0.00 m, con ROSA RIVERA RODELO P.12; **Área 2: 704.09 m2: NORTE**: En longitud de 124.71 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P. (17-12); **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con ROSA RIVERA RODELO P.12; **SUR**: En longitud de 132.73 m, con ROSA RIVERA RODELO P. (12-17) y **OCCIDENTE**: En longitud de 0.00 m, con ROSA RIVERA RODELO P.17. Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies		
UVITO (D<0.10M)	7	UN
UVITO (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	20	UN
UVITO (D= 0.20 M-0.30 M)	1	UN
VARA SANTA (D<0.10M)	19	UN
VARA SANTA (D= 0.20 M-0.30 M)	1	UN
GUASIMO (D<0.10M)	24	UN
GUASIMO (D= 0.10 M-0.20 M)	11	UN
GUASIMO (D= 0.30 M-0.40 M)	3	UN
GUASIMO (D= 0.40 M-0.60 M)	2	UN
TOTUMO (D<0.10M)	2	UN
TOTUMO (D= 0.10 M-0.20 M)	1	UN
MATARRATÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	2	UN
PATA VACA (D<0.10M)	3	UN
PLATANO (D= 0.20 M-0.30 M)	5	UN
MEMBRILLO (D<0.10M)	1	UN
GUARUMO (D<0.10M)	1	UN
GUARUMO (D= 0.10 M-0.20 M)	3	UN
GUARUMO (D= 0.20 M-0.30 M)	4	UN
TOLUA (D<0.10M)	1	UN

TOLUA (D= 0.10 M-0.20 M)	2	UN
TOLUA (D= 0.20 M-0.30 M)	3	UN
MORA (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
PEPO (D= 0.20 M-0.30 M)	2	UN
JOBO (D<0.10M)	3	UN
JOBO (D= 0.10 M-0.20 M)	4	UN
JOBO (D= 0.20 M-0.30 M)	5	UN
JOBO (D= 0.30 M-0.40 M)	1	UN
PALMA DE VINO	11	UN
PALMA DE VINO (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
CHICHO (D<0.10M)	4	UN
CHICHO (D= 0.10 M-0.20 M)	2	UN
CHICHO (D= 0.20 M-0.30 M)	3	UN
CHICHO (D= 0.30 M-0.40 M)	1	UN
LECHOSO (D<0.10M)	1	UN
CARACOLI (D= 0.10 M-0.20 M)	1	UN
CARACOLI (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
GUACAMAYO (D<0.10M)	1	UN
OREJERO (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UN
TREBOL (D<0.10M)	1	UN
CEIBA (D<0.10M)	1	UN
CEIBA (D= 0.10 M-0.20 M)	3	UN
CEIBA (D= 0.20 M-0.30 M)	1	UN
VARAPIEDRA (D= 0.10 M-0.20 M)	2	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ROSA RIVERA RODELO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 23.095.119, en calidad de propietaria y/o quienes pueden figurar como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **21-09-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S
Diana María Vaca Chavarría – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)